**E.G BLUE SEA**



**ANNOBON, GUINEA ECUATORIAL**

**PLAYA 4 CAYUCOS S.N**

**NIF: 03844EG-24**

**TEL: +240 222 299 598**

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL:

Se celebra el presente contrato individual de trabajo entre la empresa E.G BLUE SEA S.L legalmente establecida y representada por su representante el **Sr. Arkel Malest López** con numero de **DIP: 000132266** Y el **Sr. Ernesto Vicencio Mas Onewe,** de DIP:001150562 y residencia actual en esta ciudad capital de Malabo, que para el efecto del presente contrato se denominaran “LA EMPRESA” y “EL TRABAJADOR”, respectivamente, de conformidad con las siguientes clausuras:

SALARIO: FORMA PERIODO Y LUGAR DE PAGO:

El salario que recibirá el trabajador por sus servicios será por la suma del trabajo conveniente, el cual devengará desde la fecha de ingreso y se pagará en las oficinas de la empresa por medio de cuotas mensuales en monedas de curso legal, según plantillas y contra recibos de pago. El monto de pago será confidencial entre la empresa y el trabajador.



ANEXOS, MODIFICACIONES Y DESCRIPCIONES DE PUESTOS:

Se entenderá que forman parte de este contrato, las hojas anexas que aparecen autorizadas con las firmas de ambas partes contratantes. También se entenderá que forman parte del mismo, las modificaciones futuras que se consignen de la misma manera.

DURACION DEL CONTRATO O TIEMPO DE SERVICIO:

El presente contrato se celebra por EL TIEMPO INDEFINIDO a partir del día 10 de enero del año 2024, fecha de la cual el trabajador inicia la prestación del servicio a la empresa.

CLAUSURA PRIMERA: (OBJETO). - La suscripción del presente documento tiene por objeto el perfeccionamiento de un contrato de prestación de servicios personales de parte del trabajador, a favor de LA EMPRESA, sujeta a las disposiciones laborales en vigencia.

CLAUSURA SEGUNDA: (CARGO Y FUNCION). - El TRABAJADOR, como consecuencia de la suscripción del presente contrato, prestara sus servicios en el cargo de Responsable Técnico, cumpliendo así todas las funciones que se le encomiende.

CLAUSURA TERCERA: El trabajador esta obligado a prestar sus servicios con el puesto de Responsable Técnico, conscientes en sus obligaciones por lo que la empresa pondrá a disposición del trabajador durante el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales y herramientas útiles y necesarias para efectuar sus servicios en buen estado y de buena calidad, dedicándose todo su tiempo a sus cargos.

El trabajador no debe desarrollar actividades análogas o similares en beneficio personal ni de otras empresas competidoras, ni aun fuera de sus horas laborales, la infracción a esta clausura, se tendrá como falta grave al trabajador en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato.

CLAUSURA CUARTA: (REMUNERACION Y FORMA DE PAGO). – La parte contratante del común acuerdo, no fija un monto determinado a pagar al TRABAJADOR si no, partiendo de la implicación del TRABAJADOR en los Proyectos y contratos que consiga LA EMPRESA.

CLAUSURA QUINTA: (OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR). – EL TRABAJADOR, se compromete a cumplir con las obligaciones descritas a continuación, como el hacer buen uso de todos lo bienes consistentes en: materia de la empresa que le sean confiados para la ejecución de sus trabajos, los que serán entregados bajo inventario si fuese necesario. EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar sus labores con honradez y puntualidad; como valor por los intereses y el prestigio de LA EMPRESA.

EL TRABAJADOR se obliga a cumplir con disciplina, obediencia, responsabilidad y eficacia todo aquello que le sea encomendado y que sea inherente al cargo que desempeña en la Empresa, usando todos los medios y conocimiento a su alcance.

EL TRABAJADOR se obliga a cumplir y observar estrictamente las normas laborales disciplinarias, las disposiciones circulares, memorándums, comunicados, instrucciones (verbales y/o escritas) y de mas reglamentos de LA EMPRESA, así mismo aclara conocer formalmente el eficaz desenvolvimiento laboral.

OTRAS NORMAS APLICABLES:

Este contrato sustituye cualquier otro contrato individual de trabajo anterior, ya sea escrito o verbal, que haya estado vigente entre la empresa y el trabajador, pero no altera en manera alguna los derechos y prerrogativas del trabajador que emanen de su antigüedad en el servicio.

Este contrato se firmará en duplicado y se distribuirá de la siguiente manera:

El primer original para el empleado.

El Segundo original será para la empresa.

En lo cual firmamos el presente documento duplicado en Malabo 18/04/2024

EMPLEADO. EMPRESA.